

N° Decreto: 446619
N° Expediente: 02778-2018-TCE
Fecha del Decreto: 27/10/2021

Aplicación de Sanción contra WORKING GROUP CHIMBOTE S.R.L. seguida por SEGURO SOCIAL DE SALUD por literal j) numeral 50.1 art. 50 del d.l. n° 1341, según proceso de selección Concurso Público/5-2017-ESSALUDREDTACNA de adquisición/compra de 2, al ítem SERVICIO DE MODULOS DE ATENCION AL ASEGURADO PARA LA RED ASISTENCIAL TACNA - por 12 meses. *****
Postor/Contratista : WORKING GROUP CHIMBOTE S.R.L. Entidad : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Serán Notificadas las siguientes partes:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL del SEGURO SOCIAL DE SALUD
SEGURO SOCIAL DE SALUD
WORKING GROUP CHIMBOTE S.R.L.
UNLIMITED SERVICIOS GENERALES S.R.L.

EXPEDIENTE N° 2778/2018.TCE

Jesús María, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada contra las empresas **WORKING GROUP CHIMBOTE S.R.L. (con R.U.C. N° 20569229031) y UNLIMITED SERVICIOS GENERALES S.R.L.**

(con R.U.C. N° 20601313961) integrantes del **CONSORCIO DOTACIÓN DE PERSONAL**, existen en el expediente los elementos mínimos que **representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada**, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las Empresas **WORKING GROUP CHIMBOTE S.R.L. (con R.U.C. N° 20569229031) y UNLIMITED SERVICIOS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20601313961)** integrantes del **CONSORCIO DOTACIÓN DE PERSONAL**, por su presunta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuesto documento falso o adulterado y/o con información inexacta a la Entidad, en el marco del **Concurso Público N° 005-2017-ESSALUD/REDTACNA (CP N| 1721P00051)**, convocada por el **SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD** para el *“Servicio de módulos de atención al asegurado para la Red Asistencial Tacna por 12 meses”*, conforme al siguiente detalle:

DOCUMENTOS FALSOS O ADULTERADOS		
Nº	Documentos:	Sustento:
1	<p>Título profesional de Ingeniero en Informática y de Sistemas de fecha 19 de julio de 2011 a nombre de <i>Christian Patrick Calderón Ocampo</i>, emitido supuestamente por la Universidad San Pedro de Chimbote¹, presentado por las empresas WORKING GROUP CHIMBOTE S.R.L. (con R.U.C. Nº 20569229031) y UNLIMITED SERVICIOS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. Nº 20601313961) integrantes del CONSORCIO DOTACIÓN DE PERSONAL como parte de su oferta en el marco del Concurso Público Nº 005-2017-ESSALUD/REDTACNA (CP Nº 1721P00051).</p>	<p>Informe Nº 076-AJ-GRATA-ESSALUD-2018 de fecha 24 de julio de 2018², mediante el cual señaló lo siguiente: “(…)”</p> <p>ANTECEDENTES: (…)</p> <p><i>Según el informe técnico de la Unidad de Adquisiciones. el 16 de marzo del 2018, se efectúa en acto público la Presentación de las Propuestas, presentándose los siguientes postores representadas por las empresas:</i></p> <p>CONSORCIO DOTACION DE PERSONAL, con una propuesta económica de: S/ 496,449.60 GRUPO KABANGUI SAC., con una propuesta económica de: S/ 538,000.00</p> <p><i>Que, con fecha 22 de marzo del 2018, el GRUPO KABANGUI SAC., interpone Recurso De Apelación contra la Buena Pro otorgada, solicitando su revocación.</i></p> <p><i>Oue, mediante Resolución Nº 948-2018-TCE-S4. de fecha 18 de mayo del 2018, la Cuarta Sala el Tribunal de Contrataciones del Estado, descalifica la propuesta del ganador del proceso, Consortio Dotación de Personal y dispone que se realice la verificación posterior de la documentación presentada.</i></p> <p>➤ <i>Oue, el Art. 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala “Las entidades someten a fiscalización posterior, y en concordancia a lo previsto en el Art. 32 de la Ley N° 27444 Ley De Procedimientos Administrativos General, se precede a la verificación de la propuesta del participante Consortio Dotación de Personal, por</i></p>
2	<p>Certificado de Trabajo de fecha 13 de octubre de 2012 a nombre de <i>Verónica Del Pilar Plasencia Angulo</i> como Teleoperador, emitido supuestamente por la empresa Servicios SBK Servicios Especializados Múltiples SRL³, presentado por las empresas WORKING GROUP CHIMBOTE S.R.L. (con R.U.C. Nº 20569229031) y UNLIMITED SERVICIOS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. Nº 20601313961) integrantes del CONSORCIO DOTACIÓN DE PERSONAL como parte de su oferta en el marco del Concurso Público Nº 005-2017-ESSALUD/REDTACNA (CP Nº 1721P00051).</p>	<p>➤ <i>Oue, el Art. 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala “Las entidades someten a fiscalización posterior, y en concordancia a lo previsto en el Art. 32 de la Ley N° 27444 Ley De Procedimientos Administrativos General, se precede a la verificación de la propuesta del participante Consortio Dotación de Personal, por</i></p>

¹ Véase folio 119 del archivo PDF.

² Véase folios de 08 a 10 del archivo PDF.

³ Véase folio 137 del archivo PDF.

3	<p>Constancia de la Decana de la Facultad de Ciencias de la salud de la Universidad San Pedro de fecha 10 de abril de 2017 a nombre de Ines Patricia Luna Neyra en donde señala que la señora concluyó la carrera obteniendo un promedio ponderado promocional de 13.80, emitido supuestamente por la decana de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad San Pedro⁴, presentado por las empresas WORKING GROUP CHIMBOTE S.R.L. (con R.U.C. N° 20569229031) y UNLIMITED SERVICIOS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20601313961) integrantes del CONSORCIO DOTACIÓN DE PERSONAL como parte de su oferta en el marco del Concurso Público N° 005-2017-ESSALUD/REDTACNA (CP N° 1721P00051).</p>	<p>lo que en cumplimiento de dicho dispositivo se habría cuestionado la veracidad por parte de la unidad de adquisiciones la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El Certificado de Trabajo del 05 de setiembre del 2011, emitido por la empresa Servicios SBK SRL. a favor de la Señora Karina Mendoza Mendoza. 2) El Certificado del 13 de octubre del 2012, emitido por la empresa Servicios SBK SRL. a favor de la señora Verónica del Pilar Plasencia Angulo. 3) El Título Profesional de Ingeniero en Informática y de Sistemas, emitida por la Universidad San Pedro de Chimbote a favor del Sr. Christian Patrick Calderón Ocampo. 4) La Constancia del 10 de abril del 2017, emitida por la Universidad San Pedro a favor de la señora Inés Patricia Luna Neyra.
4	<p>Certificado de Trabajo de fecha 05 de setiembre de 2011 a nombre de Karina Mendoza Mendoza como Operadora de Gestión, emitido supuestamente por la empresa Servicios SBK Servicios Especializados Múltiples SRL⁵, presentado por las empresas WORKING GROUP CHIMBOTE S.R.L. (con R.U.C. N° 20569229031) y UNLIMITED SERVICIOS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20601313961) integrantes del CONSORCIO DOTACIÓN DE PERSONAL como parte de su oferta en el marco del Concurso Público N°</p>	<p>➤ Se efectúa la verificación de las Constancias de Trabajo (certificados de trabajos) de <u>Karina Mendoza Mendoza y Verónica del Pilar Plasencia Angulo</u>: según lo manifestado por el gerente de la empresa SBK SRL. Sr. SAUL CORONADO MAMANI, estas no son sus firmas por la cuales no habrían sido emitidas por su persona; por lo que se presume se trataría de una falsificación de documentos presentados por parte de la empresa CONSORCIO DOTACION DE PERSONAL.</p> <p>➤ Respecto al Título Profesional del Sr.</p>

⁴ Véase folio 162 del archivo PDF.

⁵ Véase folio 176 del archivo PDF.

<p>005-2017- ESSALUD/REDTACNA (CP N° 1721P00051).</p>	<p>Christian Patrick Calderón Ocampo, y constancia de Notas de la Señora Inés Patricia Luna Neyra; la Unidad de Adquisiciones emitió la <u>Carta N° 465-UA-OA-GRATA-ESSALUD-2018. Carta N°466-UA-QA-GRATA-ESSALUD-2018 y Carta reiterativa Nq 583-UA-QA-GRATAESSALUD-2018,</u> solicitando a la Universidad San Pedro de Chimbote, se pronuncie sobre la veracidad de los documentos señalados, quienes respondieron mediante Oficio N° 907-2018-USP/SG, del 06 de junio del 2018, indicando que el Diploma del Sr. Christian Patrick Calderón Ocampo, <u>no se encuentra registrado en el Sistema de Grados v Títulos de dicha Casa Superior de Estudios;</u> asimismo, mediante Oficio Nc 1019-2018-USP/SG, del 28 de Junio del 2018, la Universidad San Pedro, informa que la Constancia de Promedio Ponderado Promocional de la Srta. Inés Patricia Luna Neyra, egresada de la Escuela de Obstetricia de esta casa superior de estudios, NO ES VERAZ.</p> <p>➤ Oue, conforme se advierte de la documentación remitida por la Unidad de Adquisiciones; <u>área técnica especializada en la Lev de Contrataciones del Estado de Nuestra Red Asistencial Tacna;</u> así como también del Informe expedido por dicha área; la empresa CONSORCIO DOTACION DE PERSONAL, ha presentado documentación falsa o adulterada, en el proceso Contratación Del Servicio de Modules de Atención al Asegurado Para La Red Asistencial Tacna, por lo que en efecto correspondería iniciar el procedimiento sancionador.</p>
---	--

		(...)"
DOCUMENTOS INEXACTOS		
N°	Documento:	Se sustenta en:
5	<p>"ANEXO N° 2 DECLARACIÓN JURADA (ART. 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)"⁶ de fecha 16 de marzo de 2018 suscrito por el señor Jhony Edgar Reyna Saldaña como Gerente General de la empresa WORKING GROUP CHIMBOTE S.R.L. (con R.U.C. N° 20569229031) integrante del CONSORCIO DOTACIÓN DE PERSONAL, presentado por la empresa como parte de su oferta, en el marco de la el marco del Concurso Público N° 005-2017-ESSALUD/REDTACNA (CP N° 1721P00051), en el que declara, entre otros:</p> <p>(...)</p> <p>3.- <i>Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.</i></p> <p>(...)</p>	<p>La denuncia planteada por el SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD, en relación a la falsedad o adulteración de los siguientes documentos: <i>i) Título profesional de Ingeniero en Informática y de Sistemas de fecha 19 de julio de 2011 a nombre de Christian Patrick Calderón Ocampo, ii) Certificado de Trabajo de fecha 13 de octubre de 2012 a nombre de Verónica Del Pilar Plasencia Angulo como Teleoperador, iii) Constancia de la Decana de la Facultad de Ciencias de la salud de la Universidad San Pedro de fecha 10 de abril de 2017 a nombre de Ines Patricia Luna Neyra en donde señala que la señora concluyó la carrera obteniendo un promedio ponderado promocional de 13.80, iv) Certificado de Trabajo de fecha 05 de setiembre de 2011 a nombre de Karina Mendoza Mendoza como Operadora de Gestión, presentados por las empresas WORKING GROUP CHIMBOTE S.R.L. (con R.U.C. N° 20569229031) y UNLIMITED SERVICIOS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20601313961) integrantes del CONSORCIO DOTACIÓN DE PERSONAL, en consecuencia, el "ANEXO N° 2 DECLARACIÓN JURADA (ART. 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)" contendría información inexacta.</i></p>

⁶ Véase folio 71 del archivo PDF.

		<p>Ello representa indicio suficiente de la inexactitud de lo declarado por las empresas WORKING GROUP CHIMBOTE S.R.L. (con R.U.C. N° 20569229031) y UNLIMITED SERVICIOS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20601313961) integrantes del CONSORCIO DOTACIÓN DE PERSONAL, en el documento materia de cuestionamiento.</p>
6	<p>“ANEXO N° 2 DECLARACIÓN JURADA (ART. 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)” de fecha 16 de marzo de 2018 suscrito por el señor Ramses Santiago Solis Loyola como Gerente General de la empresa UNLIMITED SERVICIOS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20601313961) integrante del CONSORCIO DOTACIÓN DE PERSONAL, presentado por la empresa como parte de su oferta, en el marco de la el marco del Concurso Público N° 005-2017-ESSALUD/REDTACNA (CP N° 1721P00051), en el que declara, entre otros:</p> <p><i>(...)</i> 3.- <i>Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.</i> <i>(...)</i></p>	

2. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341; en caso de incurrir en la infracción contemplada en el literal j), la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo

⁷ Véase folio 72 del archivo PDF.

Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del artículo 50 de la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.

Por su parte en caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (03) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado.

Finalmente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 266 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notifíquese** a las empresas **WORKING GROUP CHIMBOTE S.R.L. (con R.U.C. N° 20569229031)** y **UNLIMITED SERVICIOS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20601313961)** integrantes del **CONSORCIO DOTACIÓN DE PERSONAL**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. **Requerir**, de forma reiterada, al **SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD**, que cumpla con remitir: Copia completa y legible de los documentos que acrediten la supuesta falsedad o adulteración y/ o inexactitud de los certificados, Constancias y Título profesional, en mérito a la fiscalización posterior realizada por la Entidad; específicamente la respuesta otorgada por la empresa SBK SRL, Sr. Saúl Coronado Mamani y la Universidad San Pedro de Chimbote, en donde habrían señalado que los mencionados documentos son falsos, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 076-AJ-GRATA-ESSALUD-2018.
5. **Notifíquese** el presente Decreto al **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD**, para que en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la documentación requerida y actúe por el incumplimiento de la Entidad.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto legislativo N° 1341.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE - Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio de procedimiento administrativo sancionador.
- Comunicado N° 022-2020 sobre Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Carta N° 650-UA-OA-GRATA-ESSALUD-2016 y solicitud de aplicación de sanción Entidad/Tercero, ambos con número de registro 13445-2018, presentados el 24 de julio de 2018 en la Oficina Desconcentrada del OSCE de la ciudad de Tacna, y el 25 del mismo mes y año ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones con el Estado, se puso en conocimiento de este Tribunal que las empresas **WORKING GROUP CHIMBOTE S.R.L. (con R.U.C. N° 20569229031)** y **UNLIMITED SERVICIOS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20601313961)** integrantes del **CONSORCIO DOTACIÓN DE PERSONAL**, habrían incurrido en causal de infracción por supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuestos documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta, en el marco del **Concurso Público N° 005-2017-ESSALUD/REDTACNA (CP N| 1721P00051)**, convocada por el **SEGURO SOCIAL DE SALUD –**

ESSALUD para el “*Servicio de módulos de atención al asegurado para la Red Asistencial Tacna por 12 meses*”, originando con ello el presente expediente.

Mediante decreto N° 410640 del 11 de enero de 2021, se requirió al **SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD** para que remita: Copia completa y legible de los documentos que acrediten la supuesta falsedad o adulteración y/ o inexactitud de los certificados, Constancias y Título profesional, en mérito a la fiscalización posterior realizada por la Entidad; específicamente la respuesta otorgada por la empresa SBK SRL, Sr. Saúl Coronado Mamani y la Universidad San Pedro de Chimbote, en donde habrían señalado que los mencionados documentos son falsos, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 076-AJ-GRATA-ESSALUD-2018.

A la fecha, pese a ser debidamente notificada⁸, la Entidad no ha cumplido con remitir la información solicitada; por lo que esta Secretaría estima pertinente comunicar al **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD** el presente Decreto con la finalidad de que coadyuve a la remisión de la información solicitada a la Entidad.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos que generan indicios para el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador:

- i) **Informe N° 076-AJ-GRATA-ESSALUD-2018 de fecha 24 de julio de 2018**, mediante el cual la Entidad sustenta su denuncia,
- ii) **Título profesional de Ingeniero en Informática y de Sistemas de fecha 19 de julio de 2011 a nombre de *Christian Patrick Calderón Ocampo*, emitido supuestamente por la Universidad San Pedro de Chimbote**, presentado por las empresas **WORKING GROUP CHIMBOTE S.R.L. (con R.U.C. N° 20569229031)** y **UNLIMITED SERVICIOS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20601313961)** integrantes del **CONSORCIO DOTACIÓN DE PERSONAL** como parte de su oferta en el marco del **Concurso Público N° 005-2017-ESSALUD/REDTACNA (CP N° 1721P00051)**,
- iii) **Certificado de Trabajo de fecha 13 de octubre de 2012 a nombre de *Verónica Del Pilar Plasencia Angulo* como Teleoperador**, emitido supuestamente por la empresa **Servicios SBK Servicios Especializados Múltiples SRL**, presentado por las empresas **WORKING GROUP CHIMBOTE S.R.L. (con R.U.C. N° 20569229031)** y **UNLIMITED SERVICIOS GENERALES S.R.L.**,
- iv) **Constancia de la Decana de la Facultad de Ciencias de la salud de la Universidad San Pedro de fecha 10 de abril de 2017 a nombre de *Ines Patricia Luna Neyra* en donde señala que la señora concluyó la carrera obteniendo un promedio ponderado promocional de 13.80**, emitido supuestamente por la decana de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad San Pedro, presentado por las empresas **WORKING GROUP CHIMBOTE S.R.L. (con R.U.C. N° 20569229031)** y **UNLIMITED SERVICIOS GENERALES S.R.L.**,

⁸ LA Entidad fue notificada mediante cédula N° 02331/2021.TCE el 14 de enero de 2021.

v) Certificado de Trabajo de fecha 05 de setiembre de 2011 a nombre de *Karina Mendoza Mendoza* como Operadora de Gestión, emitido supuestamente por la empresa **Servicios SBK Servicios Especializados Múltiples SRL**, presentado por las empresas **WORKING GROUP CHIMBOTE S.R.L.** (con R.U.C. N° 20569229031) y **UNLIMITED SERVICIOS GENERALES S.R.L.**,

vi) **“ANEXO N° 2 DECLARACIÓN JURADA (ART. 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)”** de fecha 16 de marzo de 2018 suscrito por el señor **Jhony Edgar Reyna Saldaña** como Gerente General de la empresa **WORKING GROUP CHIMBOTE S.R.L.** (con R.U.C. N° 20569229031) integrante del **CONSORCIO DOTACIÓN DE PERSONAL**, presentado por la empresa como parte de su oferta, en el marco de la el marco del **Concurso Público N° 005-2017-ESSALUD/REDTACNA (CP N° 1721P00051)**, en el que declara, entre otros:

“(…)

3.- *Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.*

(…)

vii) **“ANEXO N° 2 DECLARACIÓN JURADA (ART. 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)”** de fecha 16 de marzo de 2018 suscrito por el señor **Ramses Santiago Solis Loyola** como Gerente General de la empresa **UNLIMITED SERVICIOS GENERALES S.R.L.** (con R.U.C. N° 20601313961) integrante del **CONSORCIO DOTACIÓN DE PERSONAL**, presentado por la empresa como parte de su oferta, en el marco de la el marco del **Concurso Público N° 005-2017-ESSALUD/REDTACNA (CP N° 1721P00051)**, en el que declara, entre otros:

“(…)

3.- *Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.*

(…)

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a la que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto legislativo N° 1341**, que sancionan, en el primer caso, la presentación de información inexacta y, en el segundo caso, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente

acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por su parte, para el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de las infracciones** que permite disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **WORKING GROUP CHIMBOTE S.R.L. (con R.U.C. N° 20569229031) y UNLIMITED SERVICIOS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20601313961)** integrantes del **CONSORCIO DOTACIÓN DE PERSONAL**, por su presunta responsabilidad al haber presentado como parte de su oferta, un supuesto documento falso o adulterado y/o con información inexacta a la Entidad, en el marco del **Concurso Público N° 005-2017-ESSALUD/REDTACNA (CP N° 1721P00051)**, convocada por el **SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD** para el *“Servicio de módulos de atención al asegurado para la Red Asistencial Tacna por 12 meses”*, causales de infracción establecidas en los literales **i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto legislativo N° 1341.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal